



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 40544 - 04.07.2012  
R-219 - 05.07.2012

## RESOLUCIÓN N° 390

Reclamo N° 789, de 06.03.2012, de  
Aduana de San Antonio.  
Cargo N° 503833, de 16.12.2011  
DIN N° 6410235469-7, de 20.10.2011  
Resolución de Primera Instancia N° 88,  
de 24.05.2012.  
Fecha de Notificación: 25.05.12.

Valparaíso, 28 MAR. 2013

### Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 192, de fecha 26.06.2012, del señor Administrador de Aduana de San Antonio.

### Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

### Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

**Juez Director Nacional**  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



**Secretario**

AAL/JLVP/MCD  
12.07.2012

Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134555





Servicio Nacional de Aduanas  
**Administración Aduana San Antonio**  
Unidad Controversias



SAN ANTONIO, 24 de mayo del 2012

**RESOL. EXENTA N° 88 /VISTOS:** El Reclamo N° 789/06.03.2012, interpuesto de conformidad al artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas por el señor Jorge Vio Aris, Agente de Aduanas, en representación de Dyno Nobel Explosivos Chile Ltda., en que solicita dejar sin efecto el cargo formulado, de fs. uno a la cuatro(1 a la 4).

La Declaración de Ingreso Imp. Ctdo. Antic. N° 6410235469-7 / 20.10.2011, que rola a fojas veintitrés a la veinticuatro (23 a la 24).

El Cargo N° 503833/16.12.2011, emitido a DYNO NOBEL EXPLOSIVOS CHILE LTDA., RUT N° 76.040.923-5, de fojas siete a la ocho (7 a la 8).

El Informe del Fiscalizador Sr. Sergio Riveras Santis, que rola a fojas dcuarenta y cuatro a la cuarenta y nueve (44 a la 49).

#### **CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, mediante la citada Declaración se importaron capsulas fulminantes, casquillos para cartucho explosivo, en 5 ítems, Valor CIF Declarado US\$ 298.128,54; Mercancía acogida a régimen preferencial; TLC Chile -México.

**2.-** Que, el formulario de cargo en su descripción señala que como resultado del aforo ejecutado en otra jurisdicción aduanara, el fiscalizador interviniente, "certifica a la vista de la mercancía revisada", estas no son originarias de México, que su origen corresponde a USA.

**3.-** Que, la demandada en su escrito manifiesta a fs. 2, que al momento del examen físico se verifico la dirección impresa en las cajas, "Dyno Nobel inc. Salt Lake City, Utah"; Que los productos contenidos en ella no fueron extraídos de su empaque original, manteniendo sus sellos, dado que la manipulación de este tipo de mercancías explosiva es altamente peligrosa; Prosigue su argumentación expresando que, este es el único fundamento tenido a la vista para efectuar el denuncia, alude en este punto que no se encuentra impreso en ningún lugar la frase, "Made in USA"; Continua señalando que, consultado al exportador, este manifiesta que esta empresa es subsidiaria de DYNO NOBEL INC, ubicada en el domicilio objetado, menciona que por esta razón todos sus embarques, están rotuladas con esa dirección, "como un requisito a cumplir en las advertencias de las cajas", dicho rotulado es utilizado en todas sus exportaciones a diversos países, agregando la leyenda/sello "Producto hecho en México", "situación que por un lamentable error se omitieron en la presente importación";



**4.- Que,** por otra parte acompaña certificado emitido por la Directora Estatal PROMEXICO, a fs. 11, el que acredita que la empresa exportadora, "solamente tiene autorizado la compra de materias primas explosivas para su transformación en productos terminados para el mercado nacional y de exportación"; Nota del Gerente de Negocios México, a fs. 12 a la 13; Permiso para Exportar Fulminantes de Retardo a Chile, N° SSQ/2959 emitido por La Secretaría de la Defensa Nacional de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a fs. 14 a la 15; se extiende en este punto reiterando que la mercancía es originaria y procedente de México, hace mención del embarque por el puerto de Manzanillo México, cita el Certificado de Origen, la Resolución de la Dirección General de Movilización Nacional a fs. 38; Finaliza su reclamo solicitando dejar sin efecto el cargo emitido, por no ajustarse a derecho de conformidad a los antecedentes acompañados.

**5.- Que,** en su Informe a fs. 45, el Fiscalizador reitera los hechos ya conocidos y acreditados en la causa, ratifica lo observado por el fiscalizador que ejecuto el examen físico, cuyo resultado fue informado por el Director Regional de la Aduana de Coquimbo mediante fax N° 144727.10.2011, documento que no se acompaña; Transcribe parcialmente lo expuesto por el representante legal de la empresa en su nota, mencionando que adjunta a dicho documento "presentación de justificación efectuada por el Gerente De Negocios de México"; Concluye su informe señalando que es parecer del suscrito que es procedente confirmar el cargo emitido.

**6.- Que,** el Certificado de Origen es el documento único que acredita el origen de las mercancías para efectos de que los bienes amparados por él accedan al trato arancelario preferencial pactado en el Tratado Comercial. Si bien es la única forma admitida para acreditar el origen de los bienes, ello no significa que el Servicio de Aduanas no puede impugnar su contenido.

**7.- Que,** el principio para el establecimiento de las reglas de origen es que deben establecerse criterios positivos para la calificación de mercancías como originarias, es decir, que cumplidos determinados requisitos una mercancía puede ser considerada originaria. Sólo de manera subsidiaria se establecen ciertos procesos mínimos que corresponden a una descripción que no son aptos para conferir origen, ya que no obedecen al concepto de producción o transformación sustancial, dentro de esta operaciones se contemplan: el montaje, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de juegos o surtidos.

**8.- Que,** a fs. 9 se encuentra Carta del señor George Cariz Ramírez, representante legal de DYNNO NOBEL EXPLOSIVOS CHILE LTDA. (DNEC), explicando los motivos que originaron el error en la rotulación de las mercancías, acompaña Certificación emitida por Martha Elvia Meza Meléndez, Directora Estatal PROMEXICO; Complementado con Nota suscrita por el señor Gerardo Flores Aguirre, Gerente de Negocios México, a nombre de DYNNO NOBEL MEXICO, S.A. DE C.V.; antecedentes que se suman a los ya señalados en los considerandos anteriores.

**9.- Que,** a su vez de debe estar a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre Los Estados Unidos Mexicanos y la Republica de Chile ;" Artículo 4-03: Bienes originarios:

1. Salvo que se disponga otra cosa en este capítulo, un bien será originario del territorio de una o ambas Partes cuando:

a) sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes, según la definición del artículo 4-01;

b) sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con este capítulo;

c) sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos,

según se especifica en el anexo 4-03 y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables de este capítulo;

d) sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumpla con un valor de contenido regional, según se especifica en el anexo 4-03, y con las demás disposiciones aplicables de este capítulo;

e) sea producido en el territorio de una o ambas Partes y cumpla con un valor de contenido regional, según se especifica en el anexo 4-03, y cumpla con las demás disposiciones aplicables de este capítulo; o..."

**10.- Que,** recibido el Informe del fiscalizador, este Tribunal no concuerda con los argumentos esgrimidos que motivaron la formulación del Cargo, y en consecuencia estima que no hay hechos pertinentes y sustanciales controvertidos, motivo por el cual no se ha solicitado Causa a Prueba.

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente

### RESOLUCION:

**1.- DEJESE SIN EFECTO** el Cargo Nº 503833/16.12.2011, emitido a DYNÓ NOBEL EXPLOSIVOS CHILE LTDA., RUT Nº 76.040.923-5.

**2.- ELEVENSE,** los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.

  
MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO

RDM/mac.-  
cc: Correlativo  
controversias (2)  
Interesado



  
RAMON DIAZ MORALES  
JUEZ (S)